



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA:

Manizales, 04 de junio de 2021

SEÑORA:

BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE

CIUDADANÍA No. 32.483.751

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

Predio UN LOTE, Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Cédula Catastral No. 6659400020000001008900000000, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda y ficha predial

CP3-UF4-CMSCN-008.

MUNICIPIO:

Quinchía

DEPARTAMENTO:

Risaralda

ENTIDAD:

CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., Nit. 900.763.357-2

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

ACTO POR NOTIFICAR:

Resolución Número 20216060006835 del 10 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén

de Umbría, Risaralda y ficha predial CP3-UF4-CMSCN-008.

EXPEDIDO POR:

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

NOTIFICADO:

BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE

CIUDADANÍA No. 32.483.751











Motivación del acto: Que, conforme a lo ordenado en la resolución 20216060006835 del 10 de mayo de 2021, artículo segundo, se hace necesario efectuar la notificación mediante aviso de la señora Blanca Ofelia Correa Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.751, toda vez que la señora Correa Acosta se encuentra fallecida, por tanto, al tenor de lo consagrado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario realizar su notificación mediante aviso.

Por tal razón, se dispone a realizar la notificación de la mencionada Resolución mediante el presente **AVISO**, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar, el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal'.

Acto administrativo que se notifica: Por medio del presente se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO la Resolución Número 20216060006835 del 10 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda y ficha predial CP3-UF4-CMSCN-008, a la señora Blanca Ofelia Correa Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.751

Recursos: Procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución Número 20216060006835 del 10 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos







CONCESIÓN PACÍFICO 2RES





Públicos de Belén de Umbría, Risaralda y ficha predial CP3-UF4-CMSCN-008, a la señora Blanca Ofelia Correa Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.751, contenida en 9 páginas.

El presente aviso se enviará a la dirección Predio UN LOTE, Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda; y, paralelamente, se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** — **ANI**, https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-poraviso, así como en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/; el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución Número 20216060006835 del 10 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, se entenderá notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega o la des fijación de este **AVISO**.

Notificador,



10 JUN 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante Legal CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.



1 7 JUN 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante Legal CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Elaboró: Lina Duque Buitrago – Profesional 1 Jurídico Predial Revisó: María Lorena Durán G. /Coordinadora Jurídico Predial







CONCESIÓN PACÍFICO 3RES

contactenos@pacificotres.com

THE ME TO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006835

Fecha: 10-05-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Quinchia, departamento de Risaralda. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3.(...)"

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO IRRA-LA FELISA-, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3", LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF4-CMSCN-008 de fecha 02 de marzo de 2020, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo Irra, La Felisa, con un área requerida de terreno de dieciséis mil cuatrocientos diez metros cuadrados (16.410 M2).

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

C-1

Vivienda con techo en teja de barro, estructura en guadua y caña brava, paredes en revoque y pintadas, piso en concreto esmaltado, (6) ventanas metálicas, (2) puertas metálicas, (1) puerta ventana metálica, muro en concreto alrededor de la casa de 0.70 mt de altur, con 8 poeste de madera y 1 en guadua.

123,0 0 Mt²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Ca- 1 Pozo séptico con tanque plástico y tapa	1	Und
--	---	-----

CULTIVOS Y ESPECIES:

Papayo Ø15 cms h= 4,0 mt aprox	20	1	Und
Nogal Ø 20 cms $h = 5.0$ m aprox.	2	7 646 /	Und
Mataraton Ø 20 cm h= 2,20 mts aprox.	46		Und
Piñon oreja Ø 1,50 mts $h = 12,0$ m aprox.	16		Und
Ceiba Ø25 cms h=4,0m aprox.	5		Und
Achote Ø25 cms h=4,0m aprox.	1		Und
Limon \emptyset 20 cms h = 3,0 mts aprox.	5		Und
Veraneras h= 0,50m aprox	2		Und
Lechoso Ø15 cms h=6 mts aprox	1		Und
Palma ornamental Ø 20 cms h= 4,0 mts aprox	2		Und
Aguacate Ø 20 cms h= 3,50 m aprox	2		Und
Vainillo Ø 30 cms h = 8 mts aprox.	30	1 10 1	Und
Arbol maderable \emptyset 30 cms h = 8 mts aprox.	2	1 64 1	Und
Yarumo Ø 20 cms y h= 4,0m aprox	1		Und
Anon Ø 20 cms y h= 5,0m aprox	1		Und
Siete cueros Ø 20 cms h= 4,50 mts aprox	1	8 - X - X - X - X	Und
Carbonero Ø 40 cms h= 13,0 mts aprox	4		Und
Urapan Ø 20 cms h= 6,0 mts aprox	2		Und

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia No. 032 del 03 de septiembre de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Que, del INMUEBLE figura como propietaria la señora BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.751 quien adquirió por compraventa efectuada con el señor Gustavo Alberto Silva Hurtado, otorgada en la Escritura Pública No. 2687 del 27 de septiembre de 1995 ante la Notaría trece del Circulo de Medellín, debidamente registrada el 21 de diciembre de 1995 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612, de la Oficina de Registro de Belén de Umbría (Risaralda).

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 05 de marzo de 2020, que actualiza el de 01 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que, la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que, La Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 8134 de fecha 25 de febrero de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 183.952.839,00) MONEDA CORRIENTE

Que, en virtud del Avalúo Comercial No. 8134 de fecha 25 de febrero de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., formuló Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-144-19 del 23 de abril de 2019, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, señores OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.544.780 y OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía 79.960.663.

Que la oferta formal de compra No. CPT-GP-144-19 del 23 de abril de 2019, fue notificada a los señores OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.544.780 y OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía 79.960.663, mediante aviso de fecha 3 de mayo de 2019, el cual fue publicado en un lugar visible en la cartelera de la Concesionaria Vial, las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI por un término de 5 días hábiles, siendo fijado el día 3 de mayo de 2019 desfijado el día 9 de mayo de 2019, quedando notificada el día 10 de mayo de 2019.

Que, mediante oficio No. CPT-GP-0226-2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CPT-GP-144-19 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612, la cual fue inscrita en la anotación No. 13 de fecha 10 de mayo de 2019.

Que, con ocasión a la Sentencia No. 032 del 03 de septiembre de 2019, dictada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se efectuó un cambio de insumos, toda vez que dicha providencia dio fin al proceso de restitución de tierras que se llevaba sobre el inmueble, originando nuevos titulares del derecho real de dominio y la actualización de cabida y linderos del predio.

Que, de acuerdo con el cambio de insumos, CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 8225 de fecha 27 de julio de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 213.945.107,00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras incluidas en ella y cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera.

VALORACIÓN TERRENO:

ITEM	AREA Ha	VALOR Ha	VA	LOR TOTAL
Area requerida fuera de ronda de rio	1,5941	\$ 60.000.000	\$	95.646.000
Area requerida en de ronda de rio	0,0469	\$ 19.000.000	\$	891.100
VALOR TOTAL TERRENO			\$	96.537.100

VALORACIÓN CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT.	UNID	Vr.Unitario	Vr.Total
C-1	VIVIENDA	123	m2	\$ 885.866	\$ 108.961.518

VALORACIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS:

	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR NITARIO	VALORTOTAL
Ca-1	Pozo séptico con tanque plástico y tapa	1	\$ 608.119	\$ 608.119
	TOTAL			\$ 608.119

VALORACIÓN CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES	CANT	UND	VALOR UNIARIO		N. P.	VALOR TOTAL
Papayo Ø15 cms h= 4,0 mt aprox	20	Un	\$	21,233	\$	424.660
Nogal Ø 20 cms h = 5,0 m aprox.	2	Un	\$	153.352	\$	306.704
Mataraton Ø 20 cmh= 2,20 mts aprox.	46	Un	\$	35.389	\$	1.627.894
Piñon oreja Ø 1,50 mts h = 12,0 m aprox.	16	Un	\$	70.778	\$	1.132.448
Ceiba Ø25 cms h=4,0m aprox.	5	Un	\$	164,378	\$	821.890
Achote Ø25 cms h=4,0m aprox.	1	Un	\$	23,593	\$	23.593
Limon Ø 20 cms h = 3,0 mts aprox.	5	Un	\$	159.250	\$	796.250
Veraneras h= 0,50maprox	2	Un	\$	25.952	\$	51.904
Lechoso Ø15 cms h=6 mts aprox	1	Un	\$	35.389	\$	35,389
Palma ornamental Ø 20 cms h= 4,0 mts aprox	2	Un	\$	58.982	\$	117.964
Aguacate Ø 20 cms h= 3,50 m aprox	2	Un	\$	141.556	\$	283,112
Vainillo Ø 30 cms h = 8 mts aprox.	30	Un	\$	35,389	\$	1.061.670
Arbol maderable Ø 30 cms h = 8 mts aprox.	2	Un	\$	176.945	\$	353.890
Yarumo Ø 20 cms y h= 4,0m aprox	1	Un	\$	47.185	\$	47.185
Anon Ø 20 cms y h= 5,0m aprox	1	Un	\$	94.370	\$	94.370
Siete cueros Ø 20 cms h= 4,50 mts aprox	1	Un	s	47.185	\$	47.185
Carbonero Ø 40 cms h= 13,0 mts aprox	4	Un	\$	70.778	\$	283.112
Urapan Ø 20 cms h= 6,0 mts aprox	2	Un	\$	164.575	\$	329,150
TOTAL					\$	7.838.370

TOTAL AVALÚO.

TOTALES	
TOTAL AREA REQUERIDA	\$ 96.537.100
TOTAL CONSTRUCCION	\$ 108.961.518
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 608.119
TOTAL INVENTARIO DE CULTIVOS	\$ 7.838.370
VALOR TOTAL	\$ 213.945.107

Fuente: Avalúo Comercial No.8225 de fecha 27 de julio de 2020.

Que, en virtud del Avalúo Comercial No. 8225 de fecha 27 de julio de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., formuló Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0225-2020 del 23 de septiembre de 2020, dirigida al titular del derecho real de dominio, señora BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 32.483.751, y a los herederos determinados de acuerdo a la sentencia No. 032 del 03 de septiembre de 2019, dictada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, señores JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.261.619, MARÍA EUGENIA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.756.342, MARÍA ELENA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.768.682, ALBA LUCÍA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.766.418, ELVIA LUZ CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.971.957, LUCRECIA DE JESÚS CORREA DE BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 32.347.617, RAÚL DARÍO CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 70.500.052 y herederos.

Que, la oferta formal de compra No. CPT-GP-0225-2020 del 23 de septiembre de 2020, fue notificada cual fue notificada personalmente al señor JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA el 29 de septiembre de 2020; mediante correo electrónico a través de su apoderada la señora Margarita del Pilar Giraldo de Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 42.994.166, según poder adosado, el día el 29 de septiembre de 2020 a los señores MARÍA EUGENIA CORREA ACOSTA, MARÍA ELENA CORREA ACOSTA ZOILA ROSA CORREA ACOSTA, ALBA LUCÍA CORREA ACOSTA, ELVIA LUZ CORREA ACOSTA LUCRECIA DE JESÚS CORREA DE BETANCUR RAÚL DARÍO CORREA ACOSTA.

Que, la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0225-2020 del 23 de septiembre de 2020 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612, la cual fue inscrita en la anotación No. 19 de fecha 8 de octubre de 2020.

Que, la oferta formal de compra No. CPT-GP-0225-2020 del 23 de septiembre de 2020, fue aceptada por el señor **JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.261.619, mediante oficio del 12 de noviembre de 2020. No obstante, mediante oficio CPT05-PREDIAL138-20201211001192 del 11 de diciembre de 2020, Concesión Pacifico Tres S.A.S. brindó contestación a la aceptación a la oferta de compra la cual fue despachada de forma negativa, por no ostentar la calidad de titular del derecho real de dominio.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbria, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

 MEDIDA CAUTELAR: Ingreso del predio al registro de Tierras Despojadas, al tenor de lo consagrado en el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, constituida mediante Resolución administrativa 1963 del 08 de julio de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Pereira, registrada el 24 de agosto de 2015 en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda.

Que, mediante Memorando No. 20216040053783 de fecha 26 de marzo de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CP3-UF4-CMSCN-008 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. con radicado ANI No. 20214090267852 del 10 de marzo de 2021.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9^a de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF4-CMSCN-008 de fecha 02 de marzo de 2020, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo Irra, La Felisa, con un área requerida de terreno de dieciséis mil cuatrocientos diez metros cuadrados (16.410 M2), debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL Km 42+653,82 y FINAL Km 43+202,27 de la margen izquierda; abscisas INICIAL Km 42+979,1 y FINAL Km 43+015,5 de la margen derecha, ubicado en el municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría Risaralda y Cédula Catastral No. 665940002000000010089000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacifico Tres S.A.S de fecha 02 de marzo de 2020 que actualiza la de fecha 11 de octubre de 2018: Por el NORTE: En una longitud de treinta y uno coma sesenta y dos metros (31,62) con quebrada el Callao (1-3). Por el SUR: En una longitud de veintinueve coma quince metros (29,15) con predio de BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA (27-29). Por el ORIENTE: En una longitud de quinientos cincuenta y dos coma un metros (552,1) con vía nacional Manizales - Medellín (3-27). Por el OCCIDENTE: En una longitud de quinientos cincuenta y seis coma setenta metros (556,70) con predio de Blanca Ofelia Correa Acosta (mismo predio) (29-1).

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

Vivienda con techo en teja de barro, estructura en guadua y caña brava, paredes en revoque y pintadas, piso en concreto esmaltado, (6) ventanas metálicas, (2) puertas metálicas, (1) puerta ventana metálica, muro en concreto alrededor de la casa de 0.70 mt de altur, con 8 poeste de madera y 1 en guadua.

123,0 0

Mt²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Ca- 1 Pozo séptico con tanque plástico y tapa	1	Und
--	---	-----

CULTIVOS Y ESPECIES:

Papayo Ø15 cms h= 4,0 mt aprox	20	Und
Nogal Ø 20 cms $h = 5.0$ m aprox.	2	Und
Mataraton Ø 20 cm h= 2,20 mts aprox.	46	Und
Piñon oreja Ø 1,50 mts $h = 12,0$ m aprox.	16	Und
Ceiba Ø25 cms h=4,0m aprox.	5	Und
Achote Ø25 cms h=4,0m aprox.	1	Und
Limon \emptyset 20 cms h = 3,0 mts aprox.	5	Und
Veraneras h= 0,50m aprox	2	Und
Lechoso Ø15 cms h=6 mts aprox	1	Und
Palma ornamental Ø 20 cms h= 4,0 mts aprox	2	Und
Aguacate Ø 20 cms h= 3,50 m aprox	2	Und
Vainillo Ø 30 cms h = 8 mts aprox.	30	Und
Arbol maderable \emptyset 30 cms h = 8 mts aprox.	2	Und
Yarumo Ø 20 cms y h= 4,0m aprox	1	Und
Anon Ø 20 cms y h= 5,0m aprox	1	Und
Siete cueros Ø 20 cms h= 4,50 mts aprox	1	Und
Carbonero Ø 40 cms h= 13,0 mts aprox	4	Und
Urapan Ø 20 cms h= 6,0 mts aprox	2	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 32.483.751, a los herederos determinados de acuerdo a la sentencia No. 032 del 03 de septiembre de 2019, dictada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras señores: JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.261.619, MARÍA EUGENIA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.756.342, MARÍA ELENA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.768.682, ALBA LUCÍA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.768.682, ALBA LUCÍA CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.766.418, ELVIA LUZ CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.971.957, LUCRECIA DE JESÚS CORREA DE BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 32.347.617, RAÚL DARÍO CORREA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 70.500.052 y herederos indeterminados, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE PEREIRA, en virtud de la medida cautelar por medio de la cual se ingresó el predio al registro de Tierras Despojadas, al tenor de lo consagrado en el artículo 17 del Decreto

4829 de 2011, constituida mediante Resolución administrativa 1963 del 08 de julio de 2015, registrada el 24 de agosto de 2015 en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-15612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión Pacífico Tres S.A.S. Sandra Milena Insuasty - Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. expropiacion de una z 3, ubicado en el munic	20216060006835 ona de terreno rec cipio de Quinchia,	" Por med querida para departamen	io de la cua la ejecucio to de Risara	l se ordena inio n del proyecto alda. "	ciar los tramite vial Autopista	es judiciales de Conexion Pacific
	×					
		,				
						Página 9 de 9

 \bigcirc

 \bigcirc

¥